

LA TABLA SIARENSE
(A propósito de un libro reciente*)

ÁLVARO D'ORS
Universidad de Navarra

Una tesis doctoral no es, por sí misma, una monografía, sino, en principio, un ejercicio académico, cuya defensa pública debe acreditar al autor para el acceso a la docencia. Pero esta tesis doctoral de la Universidad de Navarra, de 1997, dirigida por la Profesora Carmen Castillo, suma autoridad en España para los estudios de Epigrafía romana, ha podido convertirse, con muy leves retoques, en una monografía fundamental, de la que los especialistas no podrán prescindir en el futuro. Un libro científico de estos que prestigian la ciencia española, y sirven para que el español sea reconocido como quinta lengua académica internacional; un empeño que va a exigir un gran esfuerzo, a pesar de que el español es una lengua internacionalmente reconocida en el ámbito político de hoy; pero, para alcanzar, el rango científico, hacen falta muchos libros como éste.

La obra, tras el prólogo de Carmen Castillo, los índices de abreviaturas y la introducción del autor, se divide en siete capítulos, a los que siguen las conclusiones, unos útiles índices de palabras (del documento), de temas y nombres, y de fuentes citadas, más 22 (!) páginas de Bibliografía. Esto último procede de la costumbre de que las tesis doctorales lleven una “bibliografía”; en mi opinión, es innecesaria, pues lo que resulta útil es reunir la que es concretamente pertinente en una nota al comienzo de las páginas que a ella se van a referir, y, desde luego, sí hay que presentar en algún lugar, y el autor así lo hace en las pp. 46-49, 231, etc., la bibliografía sobre el tema principal, en este caso, la Tabla Siarense. Porque no veo la utilidad, si no es de mera exhibición de la amplitud de lecturas (no, en este caso, de supuestas lecturas), de mezclar toda clase de libros; por ejemplo, uno sobre el Senado en la república romana, otro sobre la Beturia céltica, el Cean Bermúdez, un tomo de los papiros de Oxirincos, el Walde-Hofman, el Walbank sobre Polibio, otro sobre ritos mágicos en la Antigüedad romana, etc., que acaso se hayan citado singularmente en alguna nota. Porque uno debe suponer que esa bibliografía ha sido realmente consultada, pero siempre puede caber duda de en qué medida; por ejemplo, leemos en esa lista general (p. 466): “A. Torrent, *Rev. de Ch. Saumagne*, etc.”; y en la nota 7 de la página 310, al comienzo del capítulo VI, en que va a tratar del *ius Latii*, leemos: “Vid. también A. Torrent, *Rev. de Ch. Saumagne...*”, aunque, en las páginas que siguen, no se vuelve a mencionar al autor de esa reseña. Porque, en efecto, se trata de una reseña del libro de Saumagne publicada en el año 1967 del “Anuario de Historia

*Álvaro SÁNCHEZ-OSTIZ, *Tabula Siarensis. Edición, traducción y comentario*, “Colección Mundo Antiguo” 4, (EUNSA, Pamplona 1999), 468 páginas más 5 láminas.

del Derecho español”, que quizá no era tan imprescindible citar, como tampoco otras reseñas del mismo libro; pero lo que delata haber sido tomada esta cita de una publicación francesa es el detalle “Rev. de...” (en los dos lugares), porque “rev.” no puede significar “reseña” o “recensión” en español, sino “révue”, y mucho menos puede pertenecer a un título. Lo mismo se repite en p. 461, para una reseña de Nicolet. - Si he descendido a esta menudencia crítica es por insistir en mi “campana” contra las “bibliografías” indiscriminadas de las tesis doctorales.

Al final del libro se incluyen láminas de fragmentos del Bronce Siarense, un plano de Roma, un mapa de los alrededores de Antioquia, en Siria, donde murió Germánico, y una genealogía de la dinastía Julio-Claudia; pero las ilustraciones más interesantes son: de la página 304, en que se comparan las dimensiones y perfiles de los 11 grandes bronces legales de la Bética, y la de la página 305, en la que figura gráficamente la relación entre los fragmentos Siarenses y la Tabula Hebana. Me parece tan efectiva esta ilustración, que aconsejaría al lector empezar por verla y tenerla presente a lo largo de la lectura de todo el libro.

El “index verborum” comprende el vocabulario de los documentos epigráficos relativos a los honores póstumos de Germánico (y de Druso), lo que el autor llama “ciclo epigráfico de Germánico”, un conjunto realmente impresionante. Resulta muy útil; aunque hubiera sido mejor no incluir sin distinción aquellas palabras que sólo se hallan en suplementos de las lagunas del bronce, para lo que ya previene el autor en su advertencia introductoria (p. 358).

En la serie de los siete capítulos se pueden distinguir los cinco primeros, que tratan del Bronce Siarense, de los dos últimos, que se refieren, el VI, a la situación jurídica de la Bética y en concreto, del municipio de *Siarium*, y el VII, a la relación entre la información que sobre lo ocurrido a la muerte de Germánico nos da el Bronce y la que nos dan los “Anales” de Tácito. En los primeros 5 capítulos el autor empieza por dar los datos arqueológicos, es decir, materiales del hallazgo de los fragmentos (I); luego trata de la relación con otros documentos concomitantes, sobre todo la *Tabula Hebana* (hallada en *Heba*, Italia), con la que la Siarense se complementa (II); presenta en el cap. II una edición crítica (con traducción), donde hay que admirar la acribia del aparato crítico, pues el texto presenta muchas lagunas y las propuestas de suplementos son muchas y muy controvertibles; el cap. IV (el más amplio: pp. 75-287) es de comentario del texto; y, finalmente (V), presenta el autor la reconstrucción de la Tabla Siarense, y de su conjunción con la Hebana: la primera, hallada en España, en La Cañada (Sevilla), y la segunda, en Italia, en Magliano (Etruria); aquélla, hallada en 1982, y ésta, en 1947. A pesar de las distancias locales y temporales, estas dos inscripciones se halla inseparablemente conjuntadas.

En efecto, la Siarense y la Hebana pertenecen a un mismo acto del Senado romano: los dos fragmentos de la Siarense contienen restos de un senadoconsulto y la Hebana, buena parte de una ley, pero con la feliz coincidencia de que en la última columna de la Siarense se da ya algo de la ley que falta en la Hebana. Naturalmente, no cabe empalmar sin más ambos bronces, pues su for-

mato era distinto: la Siarense se componía de 6 columnas más estrechas que las 6 de la Hebana, aunque en las dos, se contenía originariamente el senado consulto en las 3 primeras columnas y la ley en las otras 3; el autor presenta gráficamente (p. 305) la distribución en uno y otro documento. Conviene recordar que estas inscripciones legales solían grabarse teniendo a la vista el modelo manuscrito en un rollo de papiro, dividido ya en columnas, como se reproduce en el bronce, pero dentro de un marco que puede variar por las dimensiones de las tablas, y el correspondiente número de columnas en cada una de ellas, aparte la menor diferencia por el tamaño de las letras e interlineado.

Este hecho de que documentos epigráficos hallados en lugares distantes se vengan a completar como partes de un mismo acto oficial recuerda lo ocurrido con el muy conocido senadoconsulto de la tasa de gladiadores, de la época de Marco Aurelio: se conserva en el Arqueológico Nacional la impresionante tabla hallada en Itálica, pero debe conjuntarse con otro bronce encontrado tan lejos de España como es Lydia, en Asia Menor: en éste hay un resto del decreto senatorial, en tanto el Bronce de Itálica conserva ampliamente el discurso del senador que defendió la aprobación del senadoconsulto.

En el caso de Siario-Heba se trata, como he dicho, de un senadoconsulto en el que se dispone que se haga una ley —que, por los cónsules epónimos del año 20. en que se dio la ley, se llama *lex Valeria Aurelia*—, con la que se haría cumplir lo acordado por el Senado.

Como es claro, y más en este caso, una ley no siempre introduce innovaciones jurídicas, sino que puede ser de pura propaganda política. Porque es un hecho conocido que las leyes, muchas veces, valen como actos de propaganda política, aparte el fin ornamental que puede tener la exhibición de esas grandes bandas de bronce en una plaza céntrica de muchas ciudades del Imperio romano; tanto más puro ornamento por cuanto, aunque era de rutina la cláusula de que “se pueda leer bien desde el suelo”, su lectura debía de resultar ininteligible para una mayoría de la población, que no sabía leer.

En este caso: ¿propaganda de qué? Sería largo contar aquí la historia, que el lector encontrará en el libro. En resumen: Germánico César, sobrino del emperador Tiberio, y adoptado por él —la socorrida adopción política con vistas a la sucesión—, murió en Siria el 10 de octubre del año 19, pero en circunstancias extrañas, que hacían sospechar la complicidad incluso del mismo Tiberio. Es claro que había que contrarrestar la maledicencia, y nada mejor para ese fin que orquestar toda una serie de ceremonias en memoria, y hasta de acusaciones a posibles responsables; a esto último corresponde el senadoconsulto sobre Gneo Pisón Padre, quien, al verse complicado en una acusación de este género, se había suicidado. Hay así una serie de documentos de este “ciclo epigráfico de Germánico”.

En la misma España, en Elche, se encontró un fragmento de algo parecido que decretó Tiberio a la muerte de Druso César, hijo de Tiberio, el año 23. Mommsen había creído que podía ser un trozo de ley municipal, y no tuve yo mérito alguno, pues tenía a la vista la Tabla Hebana, en identificarlo como lo mismo; pero me equivoqué, pues el mismo Coli me hizo ver que no se trataba

de honores póstumos a Germánico, sino a Druso; y pude rectificar mi error en las últimas páginas de mi Epigrafía jurídica de la España Romana”.

Cuando luego apareció el Bronce Siarense, y llegó a mi conocimiento gracias a Don Julián González, me interesé, como era inevitable y se reconoce generosamente en la nota 6 de la edición en la revista *Iura* 32 (1981 [1984] 11-36), por tan importante documento. Luego, francamente, quedé desbordado por la abundante literatura a que dio lugar, pero ahora me complace ver que ha sido objeto de este magnífico libro de un joven doctor de nuestra Universidad de Navarra. No recuerdo ya las cuestiones que pudimos plantearnos en las conversaciones con Julián González hace casi veinte años, pero me satisface ver confirmada por el autor (p. 233 ss.) la lectura, en II b 11, *uti carîmen quod Tî[berius]... proposuisset*, con su feliz suplemento [*de laudando Germanico filio*] *suo*. Yo no pensaba que se tratase de una composición métrica del emperador, sino de un elogio, como una “oda”, que puede ser de burla –“parodia”–, de retractación –palinodia–, pero también de encomio; también el *carmen* puede ser ofensivo –*carmen famosum*–, o elogioso. No necesariamente una poesía, pero sí algo recitable, con un cierto ritmo, como los cantos militares o las *incantationes* de los curanderos o hechiceros; sobre estos últimos me ocupé yo en mi contribución en homenaje a mi amigo julio Caro Baroja, a propósito del hechizo de cosechas penado por la ley de las XII Tablas.

Este elogio de Germánico, leído por Druso en una sesión anterior del Senado, tenía que servir para disipar las murmuraciones de la gente; ahora se decide que sea grabado en tabla de bronce expuesta en la forma que Tiberio ordene; como no se conserva texto de ese elogio, no podemos decir en qué medida tenía un estilo rítmico, incluso poético. Del mismo modo, había que publicar en bronce el discurso de Tiberio en el Senado, y el texto de los senadoconsultos pertinentes: el del 16 de diciembre, en el que probablemente se había leído el elogio, y el del 19 del mismo mes, que es el del Bronce Siarense. Ambos senadoconsultos aparecen como distintos, pero ya en otros casos, aparecen como distintas las actas de varias sesiones senatoriales sobre un mismo asunto, que pueden aparecer unificadas como en un único senadoconsulto; así sucede con el de Gneo Pisón Padre.

Se dispone que los cónsules exhiban una copia del senadoconsulto, precedida de un edicto (*sub edicto suo*); en efecto, el texto senatorial no podía exhibirse sin que el cónsul lo ordenara mediante una disposición de carácter general como era un *edictum*, distinto, naturalmente, del edicto pretorio.

Lo que no veo claro es qué relación hay entre la cláusula de publicación *sub edicto* del senadoconsulto del día 19 con el del 17 en el pórtico del Templo de Apolo en el Palatino, y la colocación de un cipo “de bronce” –que quizá deba entenderse: “con tabla de bronce”– con el texto del senadoconsulto, en la misma Roma, probablemente en el Mausoleo de Augusto, copia de la que podrían proceder los pequeños fragmentos conocidos de antiguo (CIL.VI 911 = 31199 a, b y c), a los que el autor se refiere especialmente en pp. 17 s., cfr. pp. 202 ss. Parece que, en la misma Roma, se debían colocar dos inscripciones con el texto del senadoconsulto, y de la ley subsiguiente. Pero, no acabo de verlo claro.

La propaganda no podía limitarse a Roma. El Imperio era grande, y debía extenderse el documento a todas partes. En consecuencia, se dispone que se envíe el texto a los municipios y colonias, no sólo de Italia, sino de las provincias, y así nos lo encontramos en *Siarium*, en la provincia *Baetica*. Debía clavarse el bronce en el lugar más concurrido del pueblo: *ut quam celeberrimo loco figeretur*. Los “magistrados” y “legados” debían hacer llegar una copia del senadoconsulto a esos pueblos: un *volumen* de papiro dividido en columnas como el que he recordado antes.

Me voy a permitir un juicio a propósito de este pasaje del bronce, uno de cuyos problemas trata el autor separadamente, en el capítulo VI, apartado 1, pero que presenta otro que no parece haber atraído su atención. En efecto, leemos en la segunda columna del segundo fragmento, en las líneas 24-26:

iuberentque [los cónsules] *mag(istratus) et legatos municipiorum et coloniar/um descriptum* [el senadoconsulto] *mittere in municipia et colonias Italiae et in eas colonias quae essent in provinciis, eos quoque qui in provinciis praessent...*

El autor traduce así este pasaje:

“y ordenasen que los magistrados y legados de los municipios y colonias lo enviasen transcrito a los municipios y colonias de Italia y a las colonias que hubiera en provincias, y también que los que estuviesen al frente del gobierno de provincias...”.

Estos últimos debían procurar la exhibición del senadoconsulto en los lugares más concurridos.

En lo que repara el autor es en que parece omitirse la mención de “municipios” en provincias; y de esto trataré después. Lo que él no aclara es la mención de “magistrados y legados” de las ciudades. No se entiende bien que los “magistrados y legados de las ciudades” deban “enviar” una copia a sus ciudades, en las que ya están. Creo que hay aquí una corrupción del texto.

Si no me equivoco, en estos casos de remisión de textos legales a las ciudades –ya lo he mantenido yo a propósito de la ley Irnitana–, si es en provincias, el que envía el texto a los magistrados locales es el gobernador de la provincia, y no hay que pensar que las ciudades deban mandar *legati* a Roma para buscar el texto en la cancillería imperial. Si es en Italia, quien debería de enviarlo a las ciudades sería el mismo cónsul, pero, al estar éstas más próximas a Roma, podían enviar legados. Porque las ciudades, en cuanto a la jurisdicción, dependen del pretor de Roma, y aquéllas debían tener a la vista una copia del Edicto pretorio; pero no creo que, para otras funciones como ésta, de repartir textos legales de propaganda, tuvieran nada que hacer los pretores. Y tampoco había, en esa época, un magistrado intermedio entre el de la urbe y los de las ciudades.

Así, pues, por de pronto, la frase *municipiorum et coloniarum* sobra, pues no puede tratarse de “magistrados” ni “legados” de esas ciudades; y los “legados”, de ser enviados por las ciudades, lo que yo supongo muy excepcional en provincias, no podían *mittere* lo que habían ido a buscar a Roma. Pero hay

más. En nuestro senadoconsulta no vuelven a aparecer *legati*; tampoco en la Tabla Hebana. Así, también sobra *et legatos*; con lo que nos queda:

iuberentque magistratus descriptum mittere in municipia et colonias Italiae et in eas colonias quae essent in provinciis...

La palabra *magistratus* comprendía a los cónsules mismos para las ciudades de Italia y a los gobernadores de provincias para las provinciales. No se me oculta que resulta algo sorprendente esta doble referencia a los cónsules: primero, con el nombre específico de *consules* y luego, con el común de

magistratus: uti consules... proponerent iuberentque magistratus... Pero, si no se quiere introducir una nueva corrección del texto, mucho más difícil que la de suprimir *et legatos municipiorum et coloniarum*, esta doble referencia subsiste en toda posible interpretación. En mi opinión, estos *magistratus*, contrapuestos a los gobernadores provinciales, no son unos magistrados intermedios entre ellos y los locales de Italia, que no existían en esa época, sino los mismos cónsules, pero la doble mención de ellos, con la palabra “consules” y luego “*magistratus*”, se explica porque son llamados “*consules*” en cuanto legisladores (de la ley que debían hacer) y “*magistratus*”, junto con los gobernadores de provincias, en cuanto ejecutores ellos mismos de lo ordenado en su propia ley.

Magistratus (en sentido del cargo) se refiere a los cónsules en la continuación (lin. 28) de este mismo pasaje: *consules designati cum magistratum inissent...*; también acepta el autor que en la lín. 8 del frag. 11 col. a se debe suplir [*per magistratus p(opuli) R(omani)*], distinguidos de los de municipios y colonias de ciudadanos romanos o de latinos: *in] municipio aut colonia c(ivium) R(omanorum) aut Latinorum*, se entiende, en Italia. (Observo, incidentalmente, que el autor ha omitido en el “index verborum”, en “*sub*” y “*magistratus*”, el lugar que estamos discutiendo; quizá por aparecer abreviado “*mag.*”: ¿quizás una mala pasada del ordenador? Aunque el autor declara [p. 358] que ese índice no fue una labor mecánica —o mejor dicho electrónica—... sino una “disposición elaborada de los datos”. Pero también falta el *magistratus* que suple en 11 a lín. 8, a pesar de incluir en el “index verborum” las palabras suplidas).

En conclusión: una vez eliminada la falsa referencia a *et legatos municipiorum et coloniarum*, que sería una interpolación, ya del modelo, en atención de la posibilidad de que *legati* de las ciudades italianas “llevaran” el texto a sus ciudades, tenemos que el senado dispone que los cónsules para Italia y los gobernadores en provincias, como *magistratus*, “envíen” copias a las respectivas ciudades, y que estos últimos, ya con la designación pertinente de *qui in provinciis praesent*, cuiden de que el texto se clave en un lugar concurrido de cada ciudad. Hay así como una cierta insistencia respecto a la difusión en provincias, donde la comprobación del cumplimiento de lo ordenado podía resultar menos seguro que en Italia.

Pero queda ahora la otra cuestión: ¿por qué sólo “colonias” en provincias y no “municipios y colonias”, como en Italia? De esta cuestión trata a fondo el autor en el cap. VI 1.

Una solución expeditiva propuso Gascou al suplir, como omitido por el homoteleuton *ea... eas...*, la mención de los municipios provinciales: *et in ea <municipia et in ea>s colonias quae essent in provinciis*. Ya González pensó que en provincias sólo habría *municipia iuris Latini* como ha venido defendiendo Saumagne. En consecuencia, *Starium* no sería un municipio, sino una *colonia*. Por su parte, Galsterer supone que, mencionando el senadoconsulto sólo las colonias provinciales, nada impedía que también los municipios pudieran unirse obsequiosamente a exhibir su bronce, e incluso los *oppida* sin estatuto municipal. Estas explicaciones son insuficientes.

Que en provincias había *municipia civium Romanorum* parece seguro (p. 313), y en la misma España son mencionados como tales, por Plinio, ciudades como Itálica, Gades y Volubilis (p. 310); y, si no estoy equivocado, también Ampurias había sido constituida en municipio por Augusto, con una copia de su ley municipal.

El autor (p. 314) trae a colación la cláusula similar del senadoconsulto de Gneo Pisón Padre, en el que se dispone su fijación al público en todas las ciudades más pobladas de cada provincia: *in cuiusque provinciae celeberrima urbe*, sin distinguir estatutos de ellas. Lo mismo piensa el autor respecto al Bronce Siarense: “al menos en la Bética, el texto del senadoconsulto se colocó en público sin atender a distinciones entre ciudadanos romanos o latinos, municipios o colonias”. Que así ocurriera, me parece muy probable, pero con esto no se resuelve la cuestión de por qué en el Bronce Siarense, donde se distingue entre municipios y colonias de Italia, no sólo de *cives* sino también de *Latini* (en II a 8), –los *Latini* no son “ciudadanos Latinos”, sino ‘Latinos’ sin más–, falta en nuestro pasaje la mención de *municipia* provinciales. En mi opinión, hay que aceptar la solución de Gascou y suplir la omisión del grabador del bronce que cometió la tan frecuente falta de saltar palabras por semejanza de los finales (“homoteleuton”).

La difusión del texto senatorial, incluyendo el *carmen*, se completaba con la de la ley Valeria Aurelia que el Senado encargaba a los cónsules del año siguiente. Como ya he dicho, ése es el texto que la Tabla Hebana nos conserva en su parte central, en tanto la tercera columna del Bronce Siarense nos conserva el comienzo de unas pocas líneas finales de la que sería primera columna de la ley. Sólo en el resto de las dos últimas líneas de la Siarense se trata de lo que va a ser lo más importante de la ley, que es la aparente reforma del comicio centuriado. Esta aportación de la Hebana suscitó gran interés entre los estudiosos del derecho público romano, por cuanto parecía introducir un nuevo régimen en la asamblea popular. Sin embargo, todo induce a pensar que no se trataba de una reforma, cuando ya los comicios habían perdido su antigua función por confusión con el Senado y subordinación al Príncipe, sino de un programa de manifestación pública en honor de Germánico: como una parada de ocasión. Pero de esto no vamos a hablar ahora, por cuanto la Tabla Siarense nada nuevo aporta respecto a la Hebana.

Aparte estas exhibiciones epigráficas en memoria de Germánico, el senadoconsulto, y luego la ley que venía a darle cumplimiento, disponía otra larga

serie de conmemoraciones: arcos honoríficos en Roma y algunos lugares de provincia; un cenotafio en Antioquía, donde el cadáver de Germánico había sido incinerado, y un catafalco de mármol en Epidafne, donde había muerto; días de luto, sin actos solemnes, y con adelantamiento de los juegos escénicos Augustales para que no coincidieran con el día de la muerte de Germánico; honores del orden ecuestre (falta esta cláusula en el bronce Siarense) de la plebe romana; honores circenses; estatuas de Germánico y Druso entre los oradores; e inclusión del nombre de Germánico en los *carmina Saliaria*. Cada una de estas cláusulas del senadoconsulto tiene sus propios problemas de lectura e interpretación, y el autor ha sabido tratar de ellos con evidente competencia y paciencia.

No menos interesante que el estudio sobre la misma inscripción de *Siarium* es el capítulo (VII) que el autor dedica a la correspondencia de los hechos en ella documentados con la narración que de éstos hace Tácito en sus "Anales": entre la propaganda oficial del bronce y el estilo de la objetividad retórica, de la insinuación y crítica cautelosa del historiador. (Aunque el autor aduce en todo momento de su comentario el testimonio de Tácito sobre cada momento de los honores póstumos, quizás hubiera sido ventajoso para el lector el haber presentado aquí un cuadro de correlación entre las cláusulas de la inscripción y las referencias de Tácito a los mismos hechos). Sin duda, este capítulo, dedicado a Tácito, se integrará en la bibliografía sobre ese gran historiador romano.

Puede comprenderse, por todo lo que he dicho, que este libro ocupará un lugar preeminente, no sólo para el estudio del Bronce Siarense y otros documentos del "ciclo epigráfico de Germánico", sino también entre los de la Historia Antigua en general.